



Ajuntament de Massamagrell

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MASSAMAGRELL (EXPTE. 5162/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza arriba referido, se procede a sustanciar una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Massamagrell, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 2018-1425, de fecha 27 de diciembre de 2018, se somete a consulta pública previa el proyecto de **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MASSAMAGRELL**, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación en el portal web de esta Corporación Local: <http://www.massamagrell.es/> y portal de transparencia (8. INFORMACIÓ I ATENCIÓ AL CIUTADÀ_INFORMACIÓ Y ATENCIÓN AL CIUDADANO/8.2. PARTICIPACIÓ CIUTADANA_PARTICIPACIÓ CIUDADANA/8.3.2. CONSULTA CIUTADANA_CONSULTA CIUDADANA /2018.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretaria@massamagrell.es

En Massamagrell, **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El Alcalde
Josep Lluís Galarza i Planes

ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MASSAMAGRELL.



Ajuntament de Massamagrell

Antecedentes:

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y fomento de la actividad comercial de venta no sedentaria en el ámbito municipal de Massamagrell, en base a la legislación establecida.

Esta normativa constituye la adaptación y revisión de las modificaciones legislativas producidas en las Leyes que regulan la actividad de venta no sedentaria, a los Mercadillos que se vienen realizando tradicionalmente en nuestro municipio, y regular y adecuar a la misma, todos los aspectos que puedan surgir en este ámbito, como requisitos para la concesión de licencias municipales, productos objetos de venta, tasas, infracciones y sanciones, etc.

La presente Ordenanza, pretende dar cumplimiento a estas finalidades, estableciendo una regulación sencilla y ajustada a las peculiaridades existentes en nuestro Término Municipal.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Ante las dificultades que plantean diversos aspectos recogidos en la ordenanza actualmente en vigor, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 30 de julio de 2014 y publicada la aprobación definitiva en el BOP núm. 255 de 27/X/2014, se hace necesario regular y adecuar el ejercicio de la venta no sedentaria en nuestro municipio.

Objetivos de la norma:

El objeto de la presente Ordenanza es regular el ejercicio de la venta no sedentaria, practicada en el Término Municipal de Massamagrell, adecuándolo a la realidad social y a los problemas que actualmente se plantean.

ANEXO II: BORRADOR INICIAL DE LA ORDENANZA RELATIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MASSAMAGRELL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Ajuntament de Massamagrell

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el Término Municipal de Massamagrell, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, desarrollada por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula de forma específica el ejercicio de dicha actividad comercial.

Artículo 2.- Concepto.

1. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
2. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
3. No tendrá la consideración de venta no sedentaria:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
 - f) Los puestos permanentes autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable como quioscos y similares que se registrarán por su normativa específica.
4. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.
5. Salvo prohibición expresa de la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa higiénico-sanitaria y de seguridad que les resulte de aplicación.
6. En el Término Municipal de Massamagrell, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, en la forma, fechas y condiciones que en la misma se determinan.

Artículo 3. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la pertinente autorización municipal.
2. Podrán colaborar junto al titular o en nombre del mismo, siempre que éste sea una persona física, en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, los ascendientes en primer grado del titular, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.
Las personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.



Ajuntament de Massamagrell

3. El Ayuntamiento podrá contemplar la reserva de espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural, ya sea en su lugar de producción, en su domicilio o en otros emplazamientos del término municipal.

Artículo 4. Régimen Económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta y metros ocupados, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes, aprobadas anualmente en sesión plenaria por la Corporación Municipal.

A estos efectos se tendrá en cuenta dentro de las tasas municipales, los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas, así como los gastos de limpieza viaria y otros aspectos que el Ayuntamiento estime oportunos, siempre que los mismos puedan ser objeto de gravamen.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 5. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el término de Massamagrell, podrán autorizarse las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados Periódicos.
- b) Mercados ocasionales.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.

Artículo 6. Mercados periódicos.

1. La denominación de “mercados periódicos” o, coloquialmente llamados “mercadillos”, se aplica a la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general periódicamente, en un lugar fijo, situado sobre suelo público.

2. Los mercados periódicos se celebran los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará todo tipo de productos que, salvo prohibición expresa en la normativa vigente, podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

Los mercados periódicos que se celebran en el término municipal de Massamagrell son:

a) Mercado Semanal de los martes

- Este mercado se celebra en las vías públicas municipales, cerradas al tránsito rodado con este motivo durante el tiempo que resulte necesario de: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, PLAZA CAMPANARIO, C/ LA MAR, C/ OBISPO AMIGO, PLAZA DE LA GENERALITAT, C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ Y C/ SAN JUAN.
- El número total de puestos de venta, vendrá determinado por la capacidad de las calles y plazas afectadas para tal fin, distribuidos en puestos de una longitud mínima de 2 metros y máxima de 18 metros lineales, sin exceder de 200 puestos.

b) Mercado Semanal de los jueves

- Este mercado se celebra en las vías públicas municipales, cerradas al tránsito rodado con este motivo durante el tiempo que resulte necesario de: PLAZA DE LA INMACULADA.
- El número total de puestos de venta, vendrá determinado por la capacidad de las calles y plazas afectadas para tal fin, distribuidos en puestos de una longitud mínima de 2 metros y máxima de 18 metros lineales, sin exceder de 100 puestos.

c) Mercado Semanal de los sábados



Ajuntament de Massamagrell

- Este mercado se celebra en las vías públicas municipales, cerradas al tránsito rodado con este motivo durante el tiempo que resulte necesario de: PLAZA DE LA NORIA y C/ MARIANO BENLLIURE.
- El número total de puestos de venta, vendrá determinado por la capacidad de las calles y plazas afectadas para tal fin, distribuidos en puestos de una longitud mínima de 2 metros y máxima de 18 metros lineales, sin exceder de 200 puestos.

Artículo 7. Normas Generales, mercados periódicos.

Las normas generales de estos Mercados respecto al lugar de celebración son:

- El cierre al tránsito rodado en estas vías públicas, y su posterior apertura al mismo para el montaje y desmontaje, depende de la Policía Local y estarán debidamente señalizados conforme a las normas de circulación de vehículos.
- Cada parada debe responsabilizarse de recoger la basura y excedentes, utilizando bolsas de basura para tal efecto y depositándolas en los contenedores o espacios indicados.
- Estos mercados se celebran los martes, jueves y sábados del año, en horario exclusivo de mañanas, entre las 7:00 horas y las 15:00 horas.
- El acceso de los comerciantes a la zona de los Mercados para el montaje se realizará a partir de las 6:30 horas los martes y a partir de las 7:00 horas los jueves y sábados, debiendo estar expedito de vehículos en su interior antes de las 09:00 horas y el desmontaje de los puestos de venta, se realizará a partir de las 13:30 horas, hasta su finalización a las 15:00 horas, de modo que a esta última hora y tras la limpieza de las vías públicas, queden las calles en normal estado para el tránsito y libres de toda clase de materiales y vehículos de transporte de mercancías.
- Cuando los martes, jueves y sábados en que corresponda celebrar el Mercado Semanal sea festivo, o concurran otras causas excepcionales libremente apreciadas por el Ayuntamiento, podrán pasar a celebrarse el inmediatamente anterior o ser anulados. El órgano competente para autorizar el cambio excepcional es la Alcaldía u órgano en quien delegue.
- En los Mercados Semanales de los martes, jueves y sábados se pueden vender toda clase de productos habituales en esta modalidad de venta no sedentaria (textil, calzado, alimentación, cerámica, etc.).
- Los productos que se vendan deberán de cumplir todos los requisitos legales para poder ser ofertados en el Mercado Semanal.
- Los puestos de venta de los Mercados semanales de Massamagrell, no se encuentran generalmente agrupados en función del tipo de productos, ni existe una limitación del número de puestos de cada clase de productos que puedan autorizarse, debiendo únicamente respetarse el límite máximo de calles afectadas o número máximo total de puestos posibles.
- Los puestos de venta se situarán en el lugar determinado en la autorización municipal, y no podrán nunca exceder del número de metros autorizados. Las características técnicas y materiales de los puestos de venta serán de libre elección para sus titulares, siempre que reúnan perfectas garantías de seguridad, no obstaculicen el normal funcionamiento de los restantes puestos, no atenten al debido decoro del mercado y cumplan todos los requisitos legales exigidos para estas clases de instalaciones. En el caso de incumplimiento de estos requisitos, el Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata retirada del puesto. Los titulares de los puestos serán responsables de las posibles lesiones y daños que sus instalaciones ocasionen a los usuarios, a los vecinos y a los bienes municipales.

Artículo 8. Mercados ocasionales.

1. Son aquellos mercados que no tienen periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas, acontecimientos populares u otros eventos de carácter local, tales como:



Ajuntament de Massamagrell

- Fiestas locales, navidades, fallas y cualquier otra que se celebre en la localidad, y/o acontecimientos deportivos, culturales, musicales, turísticos o análogos que estén directamente relacionados con cualquier evento o celebración del municipio.
- 2. A efectos de autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de celebración.
- 3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar, junto con la memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos, etc.

Artículo 9. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria de carácter periódico.

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por el Pleno del ayuntamiento, una vez oídas las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.
 2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.
 3. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo con las siguientes circunstancias:
 - a) Coincidencia con alguna festividad, Fallas, Fiestas Patronales, etc. En estas fechas el mercado semanal de los martes se desplazará a la Plaza de la Noria, donde se ubica el mercado semanal de los sábados, o en su defecto donde el Ayuntamiento considere oportuno, los mercados semanales de los jueves y sábados no se celebrarán.
 - b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
 - c) Por causas de interés público debidamente motivadas.
- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades de interés general.

Artículo 10. Venta aislada en ubicación fija.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.
2. Dicha actividad se realizará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.
3. En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.
4. Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.
5. El Ayuntamiento determinará el lugar de ubicación, días y horarios de concesión, condiciones de los vendedores y de los puestos, y productos que puedan ofertarse.
6. Todos los productos alimenticios de venta deberán de cumplir la normativa técnico-sanitaria específica.



Ajuntament de Massamagrell

Artículo 11. Venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar su venta.

- Queda prohibida la venta ambulante en vías públicas de todo el municipio de Massamagrell, por la dificultad que conlleva para el normal uso de las mismas por los viandantes y vehículos, además de las molestias que produce el uso de megafonía o avisos acústicos.

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

Artículo 12. Venta para la comercialización directa por agricultores.

1. Los agricultores interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio, en el lugar de producción y en el domicilio, deberán estar inscritos en el registro correspondiente de la Conselleria de Agricultura y presentar solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.

2. En dicha solicitud deberán hacer constar los datos identificativos de los vendedores: Nombre y apellidos, DNI y domicilio, así como el compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de la finalización.

Igualmente dicha solicitud incluye una declaración responsable en la que se hará constar que los productos son de producción y originarios del productor, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos y que cumplen los requisitos higiénico-sanitarios exigidos por la legislación que le sea de aplicación.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios, aquellos datos o documentación que se estimen oportunos, con el fin de acreditar los extremos habilitantes de la actividad concreta cuya autorización se solicite.

4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de un mes, desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

En caso de ausencia de resolución expresa, tendrá efectos desestimatorios de la solicitud presentada.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 13. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará por el órgano municipal competente siguiendo los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza para cada tipo de venta.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

Tanto las personas físicas como las personas jurídicas únicamente podrán disponer de un puesto en un mismo mercado.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.



Ajuntament de Massamagrell

Artículo 14.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término Municipal de Massamagrell.

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria en Massamagrell deberán cumplirse, los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los comerciantes extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y económicas de cualquier tipo para con el Ayuntamiento de Massamagrell y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y económicas de cualquier tipo y en especial no mantener deuda alguna por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones con otras Administraciones.
- f) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- g) Disponer de un seguro de responsabilidad civil, que cubra suficientemente los riesgos derivados del ejercicio de la actividad comercial correspondiente.

Además, los agricultores y ganaderos deberán disponer en el lugar de venta de sus productos, a disposición de las autoridades y de sus agentes, el correspondiente certificado expedido por el Consell Agrari Municipal Massamagrell u organismo que lo sustituya en sus funciones, en el que se especifique las parcelas de procedencia de los productos en término de Massamagrell y los cultivos existentes en cada una de ellas.

Artículo 15. Plazo de vigencia de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán la siguiente vigencia:

- a) Las correspondientes a las autorizaciones de venta en mercados periódicos, se concederán por un plazo de cinco años.
- b) El resto de las autorizaciones, se concederán por el plazo que en cada caso se determine expresamente en la misma.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento o sus agentes.

Artículo 16. Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria en cualquiera de sus formas, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.



Ajuntament de Massamagrell

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá los siguientes datos: nombre y apellidos, el Número de Identificación Fiscal del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Artículo 17. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su periodo de vigencia, y una vez transcurridos dos años desde su concesión, la autorización podrá ser transmitida entre familiares de primer grado, según el procedimiento establecido en la presente ordenanza municipal, y previa comunicación al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad.
2. La transmisión estará sujeta, si así se contempla en la correspondiente Ordenanza Fiscal, al pago de la tasa correspondiente.
3. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la adquisición de la autorización y por este orden, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.
4. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la adquisición de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
5. La transmisión de las autorizaciones se sujetará a comunicación previa de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) El adquirente, sea por transmisión íter vivos o mortis causa, deberá comunicar al Ayuntamiento la transmisión, indicando sus datos personales y los del transmitente con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión y aportando copia del documento que justifique la transmisión.
 - b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable, en el modelo oficial correspondiente, que ampare el cumplimiento por el adquirente, de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza y en la que, además, se autorice al Ayuntamiento a la obtención por vía telemática ante los diferentes organismos públicos los certificados acreditativos correspondientes.
 - c) El Ayuntamiento podrá no autorizar la transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - d) De cumplirse los requisitos el Ayuntamiento emitirá nueva documentación acreditativa de la autorización objeto de transmisión, y cartel, en los que figure como titular el adquirente.
6. Salvo en supuestos de declaración de incapacidad permanente, total o absoluta, o de fallecimiento del nuevo titular, este no podrá proceder a una nueva transmisión de la autorización hasta transcurridos dos años contados desde la fecha en que se efectuó la anterior.
7. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos que tenía autorizado el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización



Ajuntament de Massamagrell

que se transmite. Por su parte el cedente del puesto, no podrá participar ni optar a un nuevo puesto en el mercado, hasta tanto no transcurra al menos un mínimo de dos años a contar de la fecha de la cesión.

Artículo 18. Renovación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones concedidas al amparo de la presente ordenanza serán renovables en los términos previstos en la legislación aplicable en cada momento.
2. Las autorizaciones para la venta en mercados periódicos, dada la duración de su plazo inicial, cinco años, podrán renovarse a su finalización hasta en dos ocasiones, a instancia del interesado y con el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos en la Ordenanza para la venta no sedentaria, por un plazo de cinco años más, que se considera adecuado para garantizar la amortización de las inversiones y justa retribución de los capitales por los interesados.
3. Transcurrido el plazo inicial y los de renovación en su caso, los titulares de autorizaciones caducadas, podrá presentar solicitud para obtener una nueva, cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos vacantes, en concurrencia competitiva e igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

Artículo 19. De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Massamagrell gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que están autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Disponer de contenedores para que, en las correspondientes bolsas, deposite los desperdicios.
- d) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- e) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá un derecho preferente a la elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya, excepto en el caso de traslados provisionales por motivos de obras, acontecimientos culturales, deportivos, etc.
- f) Al disfrute de un máximo de un mes de vacaciones en cada año natural, divisibles por periodos, debiendo comunicar dicho extremo al Ayuntamiento, a los efectos de su constancia y no contabilizar el mismo, como ausencia en el ejercicio de la actividad.
- g) En el caso de extranjeros, se podrá autorizar un permiso de hasta ocho semanas consecutivas para viajar a su país, siempre que justifiquen la residencia de familiar de primer grado en el mismo o situaciones de fuerza mayor, además del cumplimiento de las normas de gestión establecidas en la ordenanza fiscal.
- h) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 20. De las obligaciones de los titulares de autorizaciones de venta no sedentaria.

1. Los titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Massamagrell deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplinaria de mercado y defensa de los consumidores y usuarios y tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar la venta en puestos o instalaciones desmontables o en camiones tienda que reúnan las condiciones seguridad, salubridad y de fácil transporte, adecuadas para ese tipo de actividad.



Ajuntament de Massamagrell

- b) Colocar en lugar visible del puesto de venta la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
- c) En el desarrollo de su actividad mercantil, deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- d) Expedir a los clientes que lo soliciten el tiquet de compra o factura con los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia.
- e) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acreditan la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados y tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
- f) Permanecer en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- g) A requerimiento de los funcionarios, autoridades municipales y personal autorizado, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- h) Tener a disposición de los compradores y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamación del modelo normalizado por la Generalitat Valenciana y exponer en cartel adecuado su existencia y disposición.
- i) Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado, ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar los mismos fuera del recinto de este, se excepcionan de esta prohibición los camiones tienda autorizados, así como los que autorice expresamente el Ayuntamiento, siempre que no causen molestias a los puestos contiguos y/o a los peatones, debiendo tener expuesta dicha autorización en el vehículo.
- j) Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas.
- k) Respetar los perímetros y lugares fijados para el ejercicio de la venta y las limitaciones establecidas en esta ordenanza.
- l) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- m) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores destinados a tal fin y situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
- n) Disponer de carteles en los que exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- ñ) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
- o) Abonar el coste de la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado o mobiliario urbano de cualquier tipo.
- p) Queda prohibido vocear la oferta de mercancías, así como la utilización de aparatos acústicos de cualquier índole.
- q) Los titulares de los puestos que a las 08:30 horas, no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
- r) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- s) Cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, impartan las autoridades, funcionarios municipales y personal autorizado para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.



Ajuntament de Massamagrell

t) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora, sectorial o la que sea de aplicación. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

u) Deberán conocer y aplicar las guías de buenas prácticas de higiene exigibles a su actividad a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de higiene y autocontrol.

2. Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.

Artículo 21. Capacidad de comprobación de la Administración.

El ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, y comprobar en cualquier momento el exacto cumplimiento de los requisitos y obligaciones que la presente ordenanza impone a los titulares de autorizaciones.

Igualmente notificará a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria, podrán autorizar al Ayuntamiento de Massamagrell, a solicitar los datos de carácter personal a otras AAPP, con la finalidad exclusiva de verificación de las declaraciones responsables presentadas y comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para el acceso a sus datos fiscales y los relativos a la seguridad social, cuando este servicio esté disponible para los ciudadanos y así mismo se autoriza expresamente al Ayuntamiento a la realización de filmaciones audiovisuales o reportajes fotográficos para fines de archivo o promoción municipal.

Artículo 22. Revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria podrán ser revocadas en cualquier momento, sin que causen derecho a indemnización alguna, por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad, tras la decisión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.

d) La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización durante cuatro semanas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, salvo que se acredite documentalmente antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional, en el que el titular tendrá el permiso de hasta un mes, así como en los casos de titulares extranjeros que tendrán permiso de hasta ocho semanas consecutivas, para viajar a su país, siempre que justifiquen la residencia de familiar de primer grado en el mismo o situaciones de fuerza mayor, además del cumplimiento de las normas de gestión establecidas en la ordenanza fiscal. Dicho periodo deberá ser notificado con una antelación mínima de un mes al Ayuntamiento. El personal encargado del control del mercado deberá comunicar al Ayuntamiento las ausencias.



Ajuntament de Massamagrell

La autorización municipal podrá ser retirada por la Policía Local o los administradores del mercado, en su caso, en los supuestos de deterioro, raspaduras, manipulación, caducidad o cualquier motivo que induzca dudas sobre la validez de la misma, o por el uso de personas no autorizadas.

2. Las autorizaciones que sean revocadas por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido.

Artículo 23. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgaron, salvo cuando se solicite en tiempo y forma y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca para ello, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización.
- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.
- e) Por fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.
- f) Por impago de dos mensualidades correspondientes a la tasa de mercados establecida en la ordenanza fiscal.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve aparejada la extinción de la autorización, sin que ello origine derecho de indemnizaciones o compensación de ningún tipo.
- h) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- i) Por la constitución por el titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa, cuya finalidad sea el ejercicio de la venta no sedentaria, pudiendo, en este caso concederse nueva autorización por el tiempo que restase, a la nueva persona jurídica resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PÚBLICO.

Artículo 24. Solicitud.

1. Las solicitudes deberán presentarse ante el Ayuntamiento de Massamagrell, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Para personas físicas.
 - Cumplimentar la solicitud (ANEXO I), junto con la Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación y a mantener el cumplimiento de todos los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - DNI del solicitante.
 - 1 fotografía tamaño carné.
 - Informe de Vida Laboral.



Ajuntament de Massamagrell

-
- Informe de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.
 - Alta Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
 - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Tributaria.
 - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.
 - Informe de no tener deudas tributarias de cualquier tipo y en especial no mantener deuda alguna por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones con otras administraciones, ni con el Ayuntamiento de Massamagrell.
 - Póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - Hojas de Reclamaciones.
 - Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.
 - Cualquier otro que se establezca con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

b) Para la venta de productos alimenticios.

En caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios autorizados en la presente ordenanza, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización:

- Informe previo favorable emitido por la autoridad sanitaria competente que deberá determinar si los productos objeto de venta, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa aplicable.
- Deberán acreditar que disponen de Formación en higiene alimentaria de acuerdo a su actividad laboral.
- Declaración responsable en la que se hará constar que conoce y aplica las guías de buenas prácticas de higiene exigibles a su actividad a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de higiene y autocontrol.
- Declaración de la marca, modelo y número de serie de fabricación de la báscula de pesaje, adjuntándose la “certificación periódica” en vigor.
- Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores de los titulares de los vehículos donde preparen y/o se pongan a disposición del consumidor final productos alimenticios.
- Quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán estar inscritos en el registro correspondiente de la Conselleria de Agricultura y declarar su condición, indicando los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones, a través de la certificación oficial de la Cámara Agraria.

c) Para personas Jurídicas

Además las personas jurídicas aportaran fotocopia del CIF acompañado del original (en caso de presentarlo por otros medios distintos del registro, la fotocopia debe de estar compulsada), haciendo constar en la solicitud el nombre, domicilio y DNI del empleado de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Así mismo deberá presentar la documentación que acredite su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en la Seguridad Social (TC2 expedido por la Tesorería de la Seguridad Social), o documento que legalmente le sustituya.

En la solicitud se podrá optar por autorizar al Ayuntamiento de Massamagrell a solicitar los datos de carácter personal requeridos en este artículo de otras AAPP, cuando este servicio esté disponible para los ciudadanos y así mismo se autoriza expresamente al Ayuntamiento a la realización de filmaciones audiovisuales o reportajes fotográficos para fines de archivo o promoción municipal.



Ajuntament de Massamagrell

Toda esta información anual pasará a formar parte del Registro Municipal de vendedores autorizados para la venta no sedentaria.

2. La justificación documental de los méritos que deberán ser objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza.

Artículo 25. Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos, se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes.

2. El otorgamiento de las autorizaciones se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades de los Mercados Periódicos, el Ayuntamiento ofertará los puestos de venta no sedentaria vacantes. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los establecidos para cada mercado y modalidad por la presente Ordenanza.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente.

c) Con las solicitudes definitivamente admitidas, se procederá, por los servicios municipales, a establecer una lista ordenada por orden de puntuación conforme a lo que resulte de aplicar el baremo de méritos establecido en el artículo siguiente. Dicha lista tendrá la consideración de propuesta de concesión de las autorizaciones vacantes.

d) El órgano municipal competente, resolverá sobre las autorizaciones en el plazo máximo de dos meses contados desde el día en que se abrió el plazo de presentación de solicitudes, debiendo notificar a los interesados la concesión o denegación de la misma dentro de los diez días siguientes a la resolución del procedimiento.

e) La resolución que adjudique las autorizaciones de venta no sedentaria, es definitiva y agota la vía administrativa y contra ella se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. Baremo de méritos.

1. Los méritos que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las autorizaciones de venta no sedentaria, en concurrencia competitiva, en mercados periódicos fijos anexos o extraordinarios, se baremarán de conformidad con los siguientes criterios:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 2 puntos.

b) Por estar inscrito en el INEM, en situación de desempleo: Se otorgará un máximo de 6 puntos que se valorarán en la forma siguiente:

- Los inscritos vecinos de Massamagrell, con alta en el Padrón de antigüedad superior a 12 meses en la fecha de la convocatoria: 0,08 puntos por mes de antigüedad en el paro.

- Los inscritos no residentes en Massamagrell o inscritos con antigüedad inferior a 12 meses en la fecha de la convocatoria: 0,05 puntos por mes de antigüedad en el paro.

c) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante informes emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta como titular, o bien en calidad de asalariado o contratado laboral, adjuntando en ambos casos la vida laboral y el correspondiente contrato, en su caso: 0,08 puntos por mes, con un máximo de 6 puntos.



Ajuntament de Massamagrell

d) El proyecto de inversión debidamente valorado y justificado en las instalaciones, remolques, y vehículos comerciales/industriales destinados al puesto de venta, que será verificado por los servicios técnicos municipales que tomarán como base para la valoración de los vehículos el que resulte de las tablas aprobadas para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones de Vehículos a Motor y sin que se valore en ningún caso los turismos:

- De 25.001 a 35.000 euros de inversión: 0,50 puntos
- De 35.001 a 45.000 euros de inversión: 1 punto
- De 45.001 a 55.000 euros de inversión: 2 puntos
- De 55.001 a 65.000 euros de inversión: 3 puntos
- Más de 65.000 euros: 4 puntos

e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativas al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores que hayan organizado las administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación de códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta no sedentaria, exceptuando los de carácter obligatorio para el ejercicio de la actividad: La puntuación máxima por este concepto será de 4 puntos aplicando los siguientes tramos en función de la duración, en horas lectivas, del curso o jornada:

- No se valorarán los cursos de menos de 4 horas y/o los que no consten las horas realizadas.
- Cursos de 4 a 14 horas: 0,10 puntos por curso
- Cursos de 15 a 50 horas: 0,25 puntos por curso
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso
- Más de 100 horas: 1 punto por curso

f) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, con la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC): 1 punto.

g) La pertenencia del solicitante a Asociaciones de Comerciantes: 1 punto.

h) No haber sido sancionado en firme durante el año anterior a la solicitud por infracciones cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en Massamagrell o en otras administraciones donde haya ejercido la venta no sedentaria y presentadas como mérito en el presente proceso: 1 punto, con un máximo de 7 puntos.

i) La garantía concedida al producto posventa que supere en más de tres meses los plazos mínimos obligatorios fijados en la normativa vigente: 1 punto.

j) Ser titular de un establecimiento comercial estable durante un periodo mínimo anterior a la solicitud de tres años: 0,50 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o copias de los mismos debidamente compulsados.

En el supuesto de haberse obtenido una misma puntuación entre diversos solicitantes, el orden de colocación en la lista definitiva de baremación se resolverá en primera instancia valorando los puntos obtenidos en los apartados b, d, e y h (en ese orden), en caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo efectuado ante el Secretario General de la Administración Municipal o persona en quien delegue, con todas las garantías de imparcialidad y objetividad.

3. En caso de las personas jurídicas se valorarán, exclusivamente, los méritos que concurren en el titular designado para ejercer la venta.

4. El listado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 10 días naturales para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.



Ajuntament de Massamagrell

5. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación de los listados de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados. En los periodos vacacionales o faltas se podrá cubrir con la bolsa. En el supuesto de que no hubiese suplentes, el ayuntamiento podrá iniciar un proceso para otorgar autorizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 27. Organización y distribución de puestos.

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados periódicos los puestos autorizados. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 18 metros lineales, por 3 metros de fondo y 2,55 metros de altura (condicionado a la anchura de la vía o calle).

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquella uniformidad y orden, con anchura entre frentes de parada de, al menos, 1,85 metros, además de cumplir con las garantías dispuestas en la Ley 31/1995 de PRL (Prevención de Riesgos Laborales).

3. Todos los productos de venta, deberán estar expuestos al público, debiendo situarse a una altura respecto al suelo de al menos 80 cm, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto, que se podrán depositar directamente en el suelo, tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

4. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

5. El órgano municipal competente podrá determinar y exigir en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

6. A los efectos de organización interna de cada mercado, los puestos se numerarán ordenadamente, a fin de facilitar su localización individual, sin que la atribución de un número, referencia o matrícula identificativa a un puesto suponga derecho alguno en firme a una determinada ubicación física del puesto dentro del mercado, o al mantenimiento del orden inicialmente fijado y objeto de numeración.

La ubicación concreta de cada puesto en un mercado podrá ser objeto de modificación por decisión del Ayuntamiento cuando así lo aconseje la mejor organización del mercado, en aras a procurar la mejor y más ordenada oferta de productos, la homogeneidad de productos venta, una gestión más eficaz del mercado, o por razón de otros criterios comerciales u organizativos que sean de aplicación según decisión municipal, y por solicitud del vendedor y en el caso de varias solicitudes, se adjudicarán por antigüedad.

7. En el resto de modalidades de venta no sedentaria será igualmente el Ayuntamiento quién determinará en la correspondiente autorización que se otorgue la exacta ubicación y, en su caso, la numeración, referencia, matrícula o cualquier otro tipo de orden que se pueda establecer, para cada puesto de venta.

Artículo 28. Condiciones y requisitos para la venta de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que se establecen en la presente Ordenanza para todos los puestos de venta, aquellos que expendan productos alimenticios, deberán reunir las condiciones de higiene exigibles a la actividad, además de las específicas que para cada producto exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.



Ajuntament de Massamagrell

Artículo 29. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por orden de antigüedad.
2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderán que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo.
3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 30. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o intelectual y el resto de normativa de general aplicación.
2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permita.
3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.
4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

CAPITULO V

REGISTRO MUNICIPAL DE COMERCIANTES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 31. Registro Municipal.

1. El Registro Municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta previstas en esta Ordenanza, se efectuará de oficio, con inscripción de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de Inscripción por comerciante, Mercado y puesto citando los metros lineales o cuadrados del mismo, con expresión del Decreto de la Alcaldía por el que fue autorizado.
- b) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- c) Domicilio a efecto de notificaciones, tanto postal y electrónico, en su caso.
- d) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- e) Fecha de inicio y final de la autorización.
- f) Baremo de puntos obtenido en el procedimiento selectivo previo a la autorización.
- g) Inasistencia producida en la celebración de mercado.
- h) Expedientes sancionadores y sanciones firmes aplicadas.

2. Anualmente y en el mes de Noviembre, cada adjudicatario de puesto de venta deberá presentar en el Ayuntamiento y por registro de entrada:

- Seguro de responsabilidad civil actualizado.
- Vida laboral.
- Impuesto actividades Económicas (IAE)
- Certificado Hacienda de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.



Ajuntament de Massamagrell

- Matrícula y marca del vehículo utilizado para su desplazamiento.
- Cualesquiera otras que se establezcan.

Toda esta información anual pasará a formar parte del Registro Municipal de vendedores autorizados para la venta no sedentaria.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32. Potestad sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Massamagrell la potestad sancionadora de las infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria en el término municipal de Massamagrell, por aplicación de lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 109 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, y artículo 25 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, regulador de la venta no sedentaria y la presente ordenanza.
2. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrá llevar a cabo medidas cautelares, como la incautación de productos a la venta, cuando estime que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.
3. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en las ordenanzas, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat Valenciana en la materia.
4. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.
5. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.
6. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 33. De las Infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones leves:
 - a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de tener expuesta y visible la correspondiente autorización municipal o título habilitante equivalente.
 - b) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
 - c) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
 - d) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
 - e) Ejercer la actividad no ajustándose a los metros establecidos en la autorización o título habilitante equivalente.
 - f) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
 - g) La no reparación de los desperfectos ocasionados en el pavimento, arbolado o mobiliario urbano derivados del ejercicio de la venta, siempre que no supere los 200€, que será considerado como infracción grave o muy grave.
 - h) La producción de molestias a vecinos o comerciantes.



Ajuntament de Massamagrell

- i) No recoger y/o depositar en contenedores de papel o plástico, los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial.
- j) Aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves, ni como infracciones muy graves.
- k) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Se considerarán infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de 1 año.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización o título habilitante, y en particular en los siguientes supuestos:
 - I. Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - II. La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - III. La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - IV. Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización o a las personas debidamente autorizadas para ello.
 - V. La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- e) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- f) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- g) La no reparación de los desperfectos ocasionados en el pavimento, arbolado o mobiliario urbano derivados del ejercicio de la venta, cuando su reparación supere los 200 € y no exceda de 1.000 €, que será considerado como infracción muy grave.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de 1 año.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o título habilitante equivalente o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o título habilitante o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) La venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- g) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado, o seis alternas en el plazo de tres meses.
- h) Cualquier agresión física entre vendedores, al público o a las autoridades y funcionarios municipales.
- i) La mera tenencia o la venta de mercancías supuestamente robadas o receptadas en el puesto de venta sobre las que no pueda acreditar la existencia de documentación o facturas que acrediten su lícita procedencia.
- j) La no reparación de los desperfectos ocasionados en el pavimento, arbolado o mobiliario urbano derivados del ejercicio de la venta, cuando su reparación supere los 1.000€.



Ajuntament de Massamagrell

Artículo 34. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones leves podrán aplicarse alguna/s de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento.

II. Multa de hasta 750 euros.

III. Suspensión de la autorización de venta de hasta tres meses.

b) Por la comisión de infracciones graves podrán aplicarse alguna/s de las siguientes sanciones:

I. Multa de hasta 1.000 euros

II. Suspensión de la autorización de venta entre tres meses y un día y seis meses.

c) Por la comisión de infracciones muy graves podrán aplicarse alguna/s de las siguientes sanciones:

I. Multa de hasta 3.000 euros

II. Suspensión de la autorización de seis meses y un día a un año.

III. Revocación definitiva de la autorización, y cese de la actividad.

IV. Imposibilidad de obtenerla en el término municipal.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a. La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b. La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c. El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d. La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e. La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g. La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h. El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. La infracción tipificada en el artículo 33.4, letra h), se sancionará en todo caso con la sanción establecida en el artículo 34.1, letra c) apartado III del presente artículo.

4. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 35. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración Central o Autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los



Ajuntament de Massamagrell

hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.
2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente y compatible con la que proceda exigir como consecuencia de la posible exigencia de responsabilidades civiles o penales derivadas de los mismos hechos.

Artículo 37. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años de su comisión, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al término de tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, que estuvieren ocupando algún puesto de venta no sedentaria con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia.

Segunda. Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que, iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustaran en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los interesados para que en el plazo que se establezca, presenten la documentación que, en su caso, fuera exigible, apercibiéndoles de que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuere atendido, se archivarán las actuaciones, produciéndose la caducidad del procedimiento.

Tercera. A los titulares de los puestos que ya vinieran ejerciendo la actividad y puedan demostrar una antigüedad de ocupación mínima de dos años, se les concederá autorización por el tiempo restante, eximiéndoles del sometimiento al procedimiento de concurrencia competitiva establecida en los artículos 25 y 26 de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas:

- a) La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 30 de julio de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Núm.: 255 de 27 de octubre de 2014.
- b) Cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la presente ordenanza.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto o regulado en la presente Ordenanza se aplicará la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de



Ajuntament de Massamagrell

reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y la normativa vigente en materia higiénico sanitaria y de protección al consumidor o normativa legal que resulte de aplicación al caso.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Regidoria de
Regidoria de Comerç

AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL
Pl. Constitució, 12 - 46130 Massamagrell
Tel. 96 144 00 51 Ext. 1016 / 607952387 Fax: 96 144 50 75
Correo electrónico: 29@policia.massamagrell.es

SOLICITUD PUESTO VENTA NO SEDENTARIA

PUESTO N°		DIA	
INTERESADO		DNI	
DOMICILIO		POBLACIÓ	
TELÉFONO		E-MAIL	
AUTORIZADO		DNI	
TELÉFONO		HOJAS	
		RECLAMACIONES	

• **1.- VENTA NO SEDENTARIA:**

- ALTA TRANSMISIÓN AUTORIZACIÓN DECRETO N° _____

• **2.- PRODUCTOS DE VENTA:**

- **3.- CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN:** Largo _____ Ancho _____ Superficie _____

• **4.- VEHÍCULO UTILIZADO PARA LA VENTA:**

• **5.-DOCUMENTACIÓN:**

- Certificado no deuda con Hacienda.
- Informe no deuda con Seguridad Social.
- Vida Laboral.
- Seguro Responsabilidad Civil. (Póliza y Recibo original)
- Certificación periódica en vigor de la báscula de pesaje.(Sólo Alimentación)
- Acreditación Formación en higiene Alimentaria.(Sólo Alimentación)
- Alta Impuesto Actividades Económicas (IAE)
- Hojas de Reclamaciones.
- Fotocopia DNI
- Fotocopia cartilla bancaria.
- Documentación Baremo Méritos.

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- Que conoce y cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza de venta no sedentaria vigente, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- Que dispone de instalaciones que se ajustan a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación.
- Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto/s objeto de la venta no sedentaria.
- En el caso de productos alimenticios, además, se compromete a cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta.
- En el caso de productos alimenticios, que conoce y aplica las guías de buenas prácticas de higiene exigibles a su actividad a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de higiene y autocontrol.
- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que acompañe o incorpore a la presente Declaración responsable, determinará que el Ayuntamiento resuelva sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Que no introduciré ninguna modificación de la actividad, sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.
- Que presto mi consentimiento al Ayuntamiento, para que pueda consultar y transmitir cuantos datos resulten precisos para comprobar la veracidad de los datos expuestos o comunicados, sin perjuicio de las restricciones que se prevean en las normas de aplicación.
- Que no se haya comprendido en ninguna de las causas de prohibición e incompatibilidad para contratar con la Administración reguladas por la legislación de Contratos del Sector Público.

Massamagrell, _____ de _____ de _____

Fdo: _____

Los datos facilitados por el interesado en esta solicitud pasarán a formar parte de la base de datos de este Ayuntamiento y de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Comercio a través de la Red Afic, y podrán ser utilizados por los titulares del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Registro General de entrada en el Ayuntamiento.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL (VALENCIA)



AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL

Pl. Constitució, 12 - 46130 Massamagrell

Tel. 96 144 00 51 Ext. 1016 / 607952387 Fax: 96 144 50 75

Correo electrónico: 29@policia.massamagrell.es

Regidoria de
Comerç

SOLICITUD RENOVACIÓN PUESTO VENTA NO SEDENTARIA

PUESTO Nº		DÍA	
INTERESADO		DNI	
DOMICILIO		POBLACIÓ	
TELÉFONO		E-MAIL	
AUTORIZADO		DNI	
TELÉFONO		HOJAS RECLAMACIONES:	

1.- VENTA NO SEDENTARIA:

RENOVACIÓN Nº _____ DECRETO AUTORIZACIÓN Nº _____

2.- PRODUCTOS DE VENTA:

3.- CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN: Largo _____ Ancho _____ Superficie _____

4.- VEHÍCULO UTILIZADO PARA LA VENTA:

5.-DOCUMENTACIÓN:

- Certificado no deuda con Hacienda.
- Informe no deuda con Seguridad Social.
- Vida Laboral.
- Seguro Responsabilidad Civil. (Póliza y Recibo original)
- Certificación periódica en vigor de la báscula de pesaje. (Sólo Alimentación)
- Acreditación Formación en higiene Alimentaria. (Sólo Alimentación)

NOTA: La no presentación de toda la documentación requerida en el plazo estipulado, podrá dar lugar a la pérdida del derecho del puesto fijo, y por tanto quedará vacante, pudiendo ser asignado libremente por el Ayuntamiento.

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- Que conoce y cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza de venta no sedentaria vigente, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- Que dispone de instalaciones que se ajustan a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación.
- Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto/s objeto de la venta no sedentaria.
- En el caso de productos alimenticios, además, se compromete a cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta.
- En el caso de productos alimenticios, que conoce y aplica las guías de buenas prácticas de higiene exigibles a su actividad a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de higiene y autocontrol.
- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que acompañe o incorpore a la presente Declaración responsable, determinará que el Ayuntamiento resuelva sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Que no introduciré ninguna modificación de la actividad, sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.
- Que presto mi consentimiento al Ayuntamiento, para que pueda consultar y transmitir cuantos datos resulten precisos para comprobar la veracidad de los datos expuestos o comunicados, sin perjuicio de las restricciones que se prevean en las normas de aplicación.
- Que no se haya comprendido en ninguna de las causas de prohibición e incompatibilidad para contratar con la Administración reguladas por la legislación de Contratos del Sector Público.

Massamagrell, _____ de _____ de _____

Fdo: _____

Los datos facilitados por el interesado en esta solicitud pasarán a formar parte de la base de datos de este Ayuntamiento y de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Comercio a través de la Red Afic, y podrán ser utilizados por los titulares del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Registro General de entrada en el Ayuntamiento.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL (VALENCIA)